CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTORA, DRA. DENA MARÍA JESÚS CAMARENA GÓMEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA, A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UNIPAMPLONA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN, DR. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **DE "LA UNISON"**

I.1 Que conforme al Artículo 4 de su Ley Número 169 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público y pública; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.

I.2 Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Número 169 Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la creación, preservación y difusión de la cultura, la ciencia, tecnología, humanidades y las artes, en beneficio de la sociedad y su transformación en una comunidad más justa, libre, incluyente e igualitaria; para ello debe, formar y capacitar profesionales y científicos con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, capacidad innovadora, productiva, emprendedora y con un fuerte compromiso con su entorno, para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como procurar la formación integral de las personas, fomentando el respeto de los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, además de promover la honestidad, los valores y la democracia como forma de vida y mecanismo de transformación, así como la promoción de la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco del Artículo 3ro. Constitucional.

I.3 Que, para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonorense, poniendo especial atención a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.

I.4 Que, conforme a los artículos 20 de la Ley Número 169 Orgánica, y 22 del Estatuto General de la Universidad de Sonora, la Rectora, Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez, es su representante legal con facultades de apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; cuyo nombramiento consta en la Escritura Pública No. 6107, Volumen 47, otorgada el 6 de junio de 2025 ante la fe de la Titular de la Notaría Pública Número 77 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Carolina Montiel Reyes, e inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar con el número 18825, volumen DIG, sección registro de personas morales, libro 1, del día 11 de junio de 2025.

I.5 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

2. De la "UNIPAMPLONA"

2.1 Es una Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971 y se encuentra acreditada institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución No. 000203 del 16 de enero de 2025 por el Ministerio de Educación Nacional identificada con NIT 890.501.510-4.

2.2 Que tiene por objeto, entre otros, ser una Universidad de Excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.

2.3 Que el Dr. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, domiciliado en Pamplona e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.279.017 de Cúcuta, quien, en su calidad de Vicerrector de Bienestar y Extensión, se encuentra facultado para la celebración de este tipo de convenios.

2.4 Que conociendo la misión de la "UNIPAMPLONA", en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.

2.5. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Km 1 vía a Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona - Norte de Santander, Colombia.

2. DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para organizar actividades en el área de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y los servicios, de intercambio académico y movilidad estudiantil e innovación educativa entre ambas instituciones, tales como el desarrollo de programas académicos de nivel superior y de posgrado de doble titulación o grado, proyectos de investigación en conjunto, redes de colaboración de cuerpos académicos, cooperación científica y tecnológica entre institutos, facultades, departamentos académicos y centros de investigación aplicada, diplomados, cursos, seminarios, talleres y conferencias en las diferentes áreas de conocimiento que sean de interés y beneficio mutuo, coedición, publicación y difusión de obras y trabajos artísticos y culturales.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCES: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, para instrumentar las actividades a que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo, que precisarán las modalidades a desarrollar, las

condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades, los que deben sea aprobados por ambas instituciones y serán elevadas a la categoría de convenio específico de colaboración, en forma separada al presente instrumento pero revistiendo el carácter de anexos al mismo.

CLAUSULA TERCERA. RESPONSABLES: Las partes designan como responsables del cumplimiento del presente Convenio, por "LA UNISON' al Dr. Enrique Bolado Martínez, Secretario General Académico y por parte de "UNIPAMPLONA", a cargo de la Dirección de Interacción Área de internacionalización y un docente o funcionario con competencia técnica en el área en que se desarrollarán las actividades específicas o a quien este delegue.

CLAUSULA CUARTA: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "UNIPAMPLONA", cuyas atribuciones serán:

a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
d) Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

CLAUSULA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

CLAUSULA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR: En el caso de que estos se generaran por motivo de la ejecución de este convenio, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que se llegaren hacer por motivo del presente instrumento se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudaran las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este instrumento tendrá una vigencia de **Cinco (5) Años** contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos mediante notificación escrita por las partes, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito, con noventa días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado a adicionado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones obligará a las partes a partir de la fecha de su

firma.

CLAUSULA DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la comisión técnica a que se refiere la cláusula cuarta del Convenio General.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Pamplona, Norte de Santander - Colombia y en Hermosillo, Sonora, México en las fechas abajo indicadas.

Por LA UNISON

Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez

Fecha: 13 de noviembre de 2025

Por la UNIPAMPLONA

Dr. Heriberto José Rangel Navia

Fecha: 09 de Abril de 2026

DR. RAFAEL RAMÍREZ VILLAESCUSA
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA

Revisó
Firma **Andrea Johana Ramón Torres** Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades